



Municipalidad Provincial
Mariscal Nieto
Moquegua

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA

Nº **0032**-2013-A/MPMN.

Moquegua, **17 ENE. 2013**

VISTOS: El Recurso de Apelación con Registro Nº 028397 de fecha 26 de Septiembre del 2012, Informe Nº 052-2013-GAJ-GM/MPMN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, demás recaudos, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado y los Art. I II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto es el órgano de Gobierno promotor del desarrollo local con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante papeleta de Infracción al tránsito Nº 001626 la Policía Nacional del Perú asignada al control de tránsito del Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, a impuesto a Cesar Carlos Olano Zegarra, conductor del vehículo de placa de rodaje Nº ZIX-7801, la infracción tipificada con el código M-3: "Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional".

Que, con fecha 19 de Junio del 2012 el Sr. Cesar Carlos Olano Zegarra, interpone nulidad de papeleta de Infracción y mediante Resolución de Gerencia Nº 912-2012-GDUAAT/GM/MPMN de fecha 08 de Agosto del 2012 la misma que fue notificada el 21 de Septiembre del 2012, se declara infundada la solicitud de nulidad de papeleta de infracción al tránsito Nº001626, interpuesta en vía de reclamación por el recurrente, asimismo en su artículo segundo se dispone la Sanción de Multa a Don Cesar Carlos Olano Zegarra, por la Infracción de tránsito Terrestre tipificado como M-3, Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito – Código de Tránsito, aprobado por el D.S. Nº 029-2009-MTC, infracción ocasionada por el vehículo con placa de rodaje TIX-780, conductor y propietario, la sanción equivalente al 50% de la UIT, cuyo monto accede a la suma de S/. 1,825.00 (Mil Ochocientos Veinticinco con 00/100 Nuevos Soles), por la papeleta de infracción de tránsito Nº 001626 de fecha 29 de Mayo del 2012 y montos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Que, con fecha 27 de Septiembre del 2012, el Sr. Cesar Carlos Olano Zegarra, presenta Recurso de Apelación en contra de la Resolución de Gerencia Nº912-2012-GDUAAT/MPMN, y con fecha 19 de Octubre del 2012 la Gerencia de Desarrollo Urbano y Acondicionamiento Territorial remite el recurso a la Gerencia de Asesoría Jurídica, asimismo se realiza la revisión de la documentación y se advierte que no se encuentran todos los antecedentes del expediente administrativo por lo que, se solicita al Sub Gerente de Transportes y Seguridad Vial remita la documentación correspondiente al caso concreto en el términos de 24 horas puesto que es necesario contar con la documentación con la finalidad de resolver el caso, por lo que mediante informe Nº 2784-2012-SGTSV/GM/MPMN de fecha 14 de Noviembre del 2012, se remite la información solicitada.



Que, si bien es cierto se aprecia que la Resolución de Gerencia N° 912-2012-GDUAAT/GM/MPMN ha sido emitida el 08 de Agosto del 2012, a fojas 10 del expediente administrativo se tiene que se le ha notificado la misma al administrado el 21 de Septiembre del 2012. Que, el administrado presenta su recurso de apelación en 26 de Septiembre por mesa de partes de la Entidad de lo que se desprende que, **el administrado ha presentado su recurso de apelación dentro del plazo previsto en el Art. 207.2 de la Ley 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General”, el plazo para interponer un recurso impugnatorio es de 15 días por lo tanto se encuentra dentro del plazo de 15 días hábiles por lo que el recurso se ha presentado dentro de dicho plazo.**

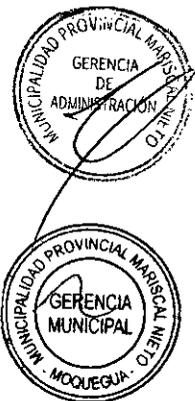
Que, de acuerdo al Art. 209 de la Ley 27444, establece que, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico”.

Que, al respecto se tiene que el administrado presenta como medio de prueba el Informe N° 45-2012-IG-PNP-DIRINDES-IR-MOQUEGUA-DIV.INV-DEC., procedente de Inspectoría Regional de la Policía Nacional del Perú – Moquegua asimismo de la lectura del documento se tiene que en el punto K se indica que el SO1 PNP Oscar Hualucas Palomo perteneciente a la sección de tránsito de la PNP Moquegua se encuentra incurso en la infracción grave “G.42” “Realizar acciones policiales no autorizadas o no seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones vigentes”, tipificada en la Ley 29356 del Reglamento Disciplinario de la PNP por la consideraciones siguientes; y en el punto 2 se señala; Por haber impuesto la papeleta de de Infracción N° 001626 al conductor Cesar Carlos Olano Zegarra por la infracción M-3 del Reglamento Nacional de Tránsito que establece, “Conducir un vehículo automotor sin tener licencia de conducir o permiso provisional”, puesto que mediante Oficio N° 884-12-DTT-DRTC.T/G.R-TACNA, emitido por Sonia Cotillo Antunez Directora de Transporte Terrestre Tacna se establece que dicho conductor si posee el mencionado documento y con el Boucher que también fueron presentados al momento de la intervención queda demostrado que la licencia había sido revalidada y a la espera que el administrador del Estado le entregue la misma actualizada. Que, de la presentación de dicho medio probatorio se aprecia que al SO1 Oscar Hualucas Palomo se le ha aperturado proceso administrativo disciplinario puesto que se ha comprobado que el administrado al momento de la intervención policial si habría presentado su licencia de conducir y boucher de revalidación por lo que resulta que es uno de los motivos por los que el oficial de la policía estaría incurriendo en una infracción grave tipificada como es la “G.42” “Realizar acciones policiales no autorizadas o no seguir los procedimientos establecidos en las disposiciones vigentes”.

Que, de manera supletoria se tiene que de acuerdo al Art. 18 del Código Civil establece que, “ Los medios Probatorios tiene por finalidad **acreditar los hechos expuestos por las partes**, producir certeza, ...(..)”. Por lo que, el medio probatorio presentado produciría certeza de los hechos que alega la impugnante.

Que, asimismo del expediente administrativo a fojas 04 se aprecia el Oficio N° 696-2012-GR.M/GRI-DRTC/MOQ.01.06, emitido por la Directora Regional de Transportes y Comunicaciones – Moquegua, señala que una vez cumplidos y presentados todos los requisitos establecidos para la revalidación de la Licencia de Conducir, de cualquier categoría la Dirección Regional otorga al interesado un comprobante o constancia que lo autoriza a seguir conduciendo, adjuntando su licencia de conducir vencida, en tanto se gestiona (ante el MTC) la emisión y la entrega de la nueva licencia de conducir.

Que, la Ley N° 27972 “Ley Orgánica de Municipalidades” en su Artículo 46 señala que: “*Las normas Municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones*



judiciales a que hubiere lugar las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser de multa, suspensión, clausura, decomiso, retención...”.

Que, en el presente caso, se tiene que mediante Resolución Gerencial N° 912-2012-GDUAAT/MPMN de fecha 08 de Agosto del año 2012 mediante la cual se sanciona al Sr. Cesar Carlos Olano Zegarra no se ha habria efectuado de acuerdo a lo que establece la Ley.



Que, la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 218.2 Numeral a) señala que: “*Son actos los que agotan la vía administrativa: El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa*”.

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado y los Art. I y II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto es el órgano de Gobierno promotor del desarrollo local con autonomía política, económica y administrativa;



SE RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación de fecha 26 de Septiembre del 2012 interpuesta por el administrado **CESAR CARLOS OLANO ZEGARRA**, en contra de la Resolución Gerencial N° 912-2012-GDUAAT/MPMN de fecha 08 de Agosto del 2012, por las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia N° 912-2012-GDUAAT/MPMN de fecha 08 de Agosto del 2012, en todos sus extremos.

TERCERO: NOTIFICAR, con el contenido de la resolución de Alcaldía al administrado **CESAR CARLOS OLANO ZEGARRA**, en su domicilio ubicado en la Asociación San Carlos Mz. K lote 15 del C.P San Antonio- Moquegua.

CUARTO: Dar por AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, en aplicación del Art. 50 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

QUINTO: ENCARGAR a Secretaria General de la MPMN, para que proceda a notificar la presente Resolución de Alcaldía a la parte interesada para su conocimiento y a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial para que se informe al registro nacional de sanciones sobre la nulidad de la papeleta de infracción de tránsito impuesta al administrado para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.



Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto

Ing. LORENZO GUERRERO TAFUR
REGIDOR(e) ALCALDIA

ARCV/A/MPMN
BJC/GAJ/MPMN